

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Conexo (Verbal 2017-00470)
Demandante	ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ AMPARO DE JESUS OCAMPO MEJÍA DORA ELENA LOPEZ OCAMPO
Demandado	GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO MEDELLÍN DAVID MAJANA NAVARRO
Radicado	05001 3103 011 2019 00522 00
Tema	Ordena Diligencia de Secuestro, Ordena Citar Acreedor Prendario

Toda vez que el apoderado de la parte demandante manifestó que el rodante de placas **JCP-988** circula en la ciudad de Medellín y, teniendo en cuenta que la medida ya fue registrada en el Historial del Vehículo, se Decreta el Secuestro del mismo.

Por consiguiente, para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **JCP-988** de propiedad del demandado DAVID MAJANA NAVARRO identificado con C.C. 73.574.069, se comisiona al **Inspector de Tránsito y Transporte de Medellín.**, a quien se libraré el respectivo despacho comisorio, advirtiéndole que cuenta con las mismas facultades que el comitente, inclusive las de allanar, de ser necesario., y la de reemplazar al secuestre acá designado, siempre y cuando se haga por uno de los de la lista de los auxiliares de la justicia y se acredite que el enterado se notificó con no menos de ocho (8) días de antelación sobre la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** quien se localiza en la Calle 52 # 49-71 Oficina 512 Medellín – Tels. 4083028, 3538595, 3216447844 y 3203720008 y correo electrónico bienesyabogados@gmail.com, quien deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el párrafo transitorio artículo 4 del Acuerdo No PSAA 10-7490, del 27 de octubre de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro, comuníquesele su nombramiento en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. del P. , quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y hágasele las advertencias que establece la ley para los auxiliares que no acepten el cargo sin justificación.

Asimismo, debido a que, del Historial del Vehículo a secuestrar se desprende la existencia de una garantía prendaria a favor de BANCOLOMBIA S.A., se dispone

su citación, a través del apoderado de la parte demandante, para comparezca dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, manifestando si hará valer su crédito en el presente proceso o en uno separado.

Elabórese por Secretaría el Despacho Comisorio.

MACA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aeb9fc20f0f836edc0d12e23e3036c580c54b3f8bf3ca4099a16b6d3fa50416

Documento generado en 19/05/2021 08:07:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**